Expediente No. 2009-517

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo instaurado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **VESALLI LTDA** Informándole que, la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones de mérito y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
8 de junio de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente se observa que, mediante auto del 26 de abril de 2017, notificado en estado No. 68 del 2 de mayo de 2017, se dio traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada el día **18 de abril de 2011**; y la parte demandante lo descorrió mediante memorial de fecha 15 de mayo del 2017.

Conforme lo anterior, se tiene que el termino para proponer excepciones venció en el año 2011, esto es, previa a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, razón por la cual atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, el cual señala:

> ***"ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.*** *Los procesos en curso al entrar a regir este código se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*
> *(…)*
> *En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso".*

El procedimiento a seguir en el presente caso hasta que se dicte la sentencia que en derecho corresponde es la regulada por el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la práctica de la audiencia de resolución de excepciones de mérito de conformidad con el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, el viernes 06 de agosto de 2021 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia los profesionales del derecho, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 9 DE JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 20
KN